



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021
2	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021
3	013 - 2013 - 00082 - 00	Ejecutivo Singular	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.	BUSINESS INTELLIGENCE GROUP S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021
4	028 - 2015 - 00801 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON MEDINA PEÑA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/08/2021	05/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

OF. EJECUCION CIVIL CT

491

Leonilde Corredor Morales
Abogada

53754 23-MAR-'21 14:53

08 folios

53754 23-MAR-'21 14:53

DESP 25103

492

T. V. J. Alonso

SEÑOR JUEZ
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-
DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y
JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.-

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, mayor de edad, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J. y Cedulad de Ciudadanía No.41.310.931, en calidad de Procuradora Judicial de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, Demandados; respetuosamente me permito dar cumplimiento al Artículo 44 del nuevo Código General del Proceso, mediante el cual me dio TRASLADO de una documentación relacionada con un proyecto de trabajo minero sobre un Título Minero denominado o identificado IL7-11391, y de unas informaciones de una Persona, que dice tener la especialidad de Perito Avaluador en el Departamento del Tolima, y sobre bienes inmuebles, es decir, finca raíz.

Este cumulo de documentos hacen relación a Bienes Muebles, Maquinarias, Bienes Inmuebles (Lotes), unos Planos Topográficos, una hoja con la fecha septiembre 01 de 2020, en la que indica que dan cumplimiento al Auto de fecha 07 de julio de 2020, e indica "a fin de establecer el valor de cada una de las acciones que corresponden a los ejecutados de la sociedad GMINA SAS embargadas y secuestradas en este proceso...", y que indican que son Acciones de los Señores JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ y CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO.

Primeramente, el Auto del 07 de julio del año 2010, ordena que se haga Avalúo de las Acciones de Propiedad de los Ejecutados, para saber qué porcentaje les corresponde.

Como se ha venido indicando desde el año 2017, los Títulos Accionarios de una Sociedad no son secuestrables; luego al manifestar, el Perito, que ÉL realizó valoración de las Acciones, sin indicar:

1. Denominación de las Sociedades.
2. Domicilio principal.
3. Numero de Escritura de la Constitución.
4. Fechas.
5. Número de Registro.
6. Resoluciones de la superintendencia que autoriza su funcionamiento.
7. Cantidad de Acciones representadas en cada título.
8. Valor Nominal.
9. Clases. Si son Ordinarias o Privilegiadas o de Industria.
10. Indicación. Si está restringida su negociabilidad.
11. Las condiciones que contemple cada una para su ejercicio.
12. Si son Nominativas. El Nombre completo de la Persona en cuyo favor se expide.
13. Indicación de las Acciones Privilegiadas y los Derechos de estas.
14. Valor inicial de cada una y Serie o Grupo.

Ninguna de estas indicaciones se encuentran en lo que el Perito de finca raíz ÓSCAR FERNANDO GALINDO indica en su dictamen.

No existe una información clara y detallada, ¿de qué fecha de emisión son?, y otros por menores, que ha debido aportar el Perito, para poder entrar a hacer estudio de los mismos elementos, pues cuando ÉL va a hacer una valuación y a emitir el avalúo de un inmueble; lo primero que hace es **conocerlo**; lo segundo que hace es **recorrerlo**; lo tercero que hace es **identificar** su área; lo cuarto que hace es **establecer** su

Licentiate Carrador, Morales

Abogado

construcción; lo quinto que hace es **observar** si tiene servicios (activos), las zonas donde está indicado el inmueble, a antigüedad o la modernidad e la construcción, el plano, los materiales que usaron, los enrejados o cerramientos, etc.

En las **ACCIONES**, el Señor Perito no dice haberlas conocido, haberlas tenido en su mano, haberlas detallado; indicarnos todos los por menores de las mismas: su Valor Nominal, el Número, y si ÉL no las conoció, como Nosotros no las conocemos; vuelvo y solicito, al Señor Juez, se sirva ordenar ponerlas en nuestro conocimiento (a la parte Demandada) y al Señor Perito, para que las conozca.

También, ha debido tener en cuenta lo informativo de cada una de las Sociedades a que pertenecen las Acciones.

El Señor Perito no hace ningún estudio, ni Nos indica, en qué forma rudimentaria consigue el Valor Unitario de algunas Acciones; tampoco me da un valor matemático que me indique de dónde sale el valor que le da a cada Acción. Tampoco me entrega documentación extraída de la Contabilidad de cada Empresa o de cada Sociedad, que indique qué valor pueden tener esas Acciones frente al Objeto Social de cada Sociedad.

No me aporta Certificados de Cámara de Comercio, que me diga: ¿Cuál es el Activo Total de cada una de las Empresas o Sociedades?, y que me explique matemáticamente y conforme al Código de Comercio, a la Ley 1258 de 2008 y al Objeto Social de esa Sociedad; si con cien (100) Acciones se puede llegar a producir, en tres (3) años, la suma de (\$4.001.887.000⁰⁰) CUATRO MIL UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Moneda Colombiana, en fecha marzo de 2021.

Igualmente, me debe explicar: qué valor tiene las Acciones de cada una de las Sociedades, con un aporte inicial de (9.800.000⁰⁰) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, en el mismo término de tres (3) años para llegar a un Activo Total de (\$4.001.887.000⁰⁰) CUATRO MIL UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Moneda Colombiana.

De otra parte, debe indicarnos y ponernos en conocimiento qué Documentación recibió de parte del Interesado en dicho Avalúo, para llegar aun a conclusión, de que el valor intrínseco de cada Acción "(\$31.442,42 Pesos)" valor de cada Acción e indicarnos de qué Sociedad está hablando.

Indicarnos, por qué razón no se habla de la Sociedad INVESMINA S.A.S. y se hace valuación de cada una de ellas, teniendo en cuenta que el Activo Total de las otras es inferior al de esta que nos presenta en el Peritazgo.

De otra parte, debiera el Señor Perito darnos una explicación: ¿a qué se refiere cuando en su recuadro lo titula "DETALLE GEMINA S.A.S."? ¿Cuál es la razón para indicar el número de predios con todas sus características e indicaciones que sabe hace como Perito Avaluador de bienes inmuebles? ¿Cuál es la razón para no detallar?, dar el número e indicar ¿a qué clase se refiere en ese recuadro?; y ¿por qué razón no incluye el total de la maquinaria?, porque allí hacen falta muchas máquinas, y así fuera una sola que faltara, dar la explicación de tal elemento; no se habla de automotores, ni carros.

A qué se refiere cuando habla de "otros activos": ¿qué documentos lo acreditan?, porque si no aporta la acreditación, en base de qué, usted, saca una valoración.

En relación con los **TÍTULOS MINEROS**. Que no tengo idea, si Usted es Perito Minero, también; por qué no Nos indicó: ¿cuáles?, ¿qué extensiones?, ¿qué hectáreas?, ¿cuántos títulos son?, ¿a qué corresponden?, ¿qué clase producto mineral? o ¿cuantos productos minerales contienen? Explíquenos ¿por qué nos da un valor de (\$3.526.003.450⁰⁰) TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS Colombianos?

Señor Perito, sírvase explicar de dónde saco Usted, el rublo (\$3.779.140.465⁰⁰) TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL

J.S.

Leonilda Carrador Morales
Abogada

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS como **DEUDAS**; ¿de quién?, ¿Para quién?, ¿por qué razón?, documentos que los acrediten, contabilidad que lo certifiquen, personas que lo reclamen; si eso no existe, no podemos tener en cuenta ninguno de estos rubros, por lo siguiente:

1. Los Administradores de la Sociedad GMINAS S.A.S. e INVESMINA S.A.S., en concierto, son los Señores MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO (Demandante en este Proceso), la Señora ROCÍO MARTÍNEZ GONZALES (la protegida del anterior Señor CASTELLANOS MORENO), el Señor ANGELO GIOVANY HUMBERTO EHCEVERRY VANEGAS (Representante Legal) que hasta el día de hoy no ha rendido Cuentas, que le prohibieron vender bienes, y vendió o regaló, de todas maneras, las saco del ámbito de Custodia del Señor Alcalde del Municipio de Chipaque;
2. y últimamente, el Señor CASTELLANOS MORENO que no entrega documentación y que no da información en donde se encuentra los Documentos, Contabilidades y Libros de las Sociedades.

En relación con los **PREDIOS** que detalla el Perito, no puede ser posible que tengan un valor de (\$100.744.000⁰⁰) pesos; no solamente porque ha debido portar las Escritura y los Certificados de pago; y la administración de esos mismos Inmuebles que ese mismo usufructo debe ingresar a esa misma Sociedad; no ha indicado ¿cuántas cosechas se han producido?, es una zona agrícola, o ¿a que los tiene dedicados ahora: al ganado bovino, ovino, porcino o a la avicultura?, porque esos frutos también deben estar a la Sociedad; y el Señor Perito no me habla aquí de eso.

En relación con la **MAQUINARIA**. Si la maquinaria es de GMINA S.A.S. ¿en donde están: los Certificados de Importación, Certificado de Nacionalización, Factura de Compra, e información del tiempo trabajado y desgaste de la maquinaria?; porque nada de esto puede ser: ni aproximado, ni supuesto, deben existir los documentos, como tiene que existir el tiempo y las horas que cada máquina trabajó, para establecer el gasto de los insumos y así establecer la cantidad de trabajo realizado y los gastos laborales ocasionados, como lo tiene que hacer la Contabilidad; el Señor Perito no soporta absolutamente nada.

Al hablad de "**TÍTULOS MINEROS**". Debemos decir los siguiente: los Señores JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA suscribieron Contrato de Concesión No. HEU-111, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de materiales de construcción en un área de (46Ha) cuarenta y seis hectáreas y (8.708 m²) ocho mil setecientos ocho metros cuadrados; ubicado en jurisdicción del Municipio de Chipaque Departamento de Cundinamarca, por un periodo de treinta (30) años, contados a partir del 12 de abril del año 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Cesión y previa negociación con el Señor SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA, los Señores JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ y CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO adquirieron los Derechos de este Señor SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA, quedando el Título a Nombre de los dos segundos, y por Acuerdo entre las partes, respetando las negociaciones entre ELLOS celebradas, transfirieron por Cesión, ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS y para la Sociedad GMINA S.A.S. este Título Minero HEU-111, al cual fue cedido legalmente por medio de la Resolución No.064 del 24 de marzo de 2010, como lo indica el "**ARTÍCULO PRIMERO**" de la parte resolutive:

"Declara perfeccionada la cesión de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 685/01 del 100% de los derechos que le corresponden a los señores JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA titulares del contrato No. HEU-111 a favor de la sociedad GMINA S.A.S. identificada con el

Escritura Corredor. Morales

Abogado

NIT.900281932-5 y cuya representante legal es la señora ROCÍO MARTÍNEZ GONZALEZ". Fue notificado el 26 de abril del año 2010.

El Título Minero HEU-111, para ese momento, con el termino de duración de treinta (30) años y que para esta fecha las Etapas Contractuales de Exploración fueron consideradas en cinco (5) años, Construcción y Montaje en tres (3) años y de Explotación en veintidós (22) años. Tenía un valor de (\$4.000.000.000⁰⁰) CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, pero los Socios JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ y CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO aceptaron que lo entregaban cedido, registrado, como se encuentra, por un valor de (\$2.000.000.000⁰⁰) DOS MIL MILLONES PESOS como aportes a la Sociedad GMINA S.A.S.; lo que indica que pasados dos (2) años de estar el Título cedido, registrado a favor de GMINA S.A.S., desde el 26 de abril del año 2010, tenía que, la Sociedad GMINA S.A.S., emitir las Acciones o Títulos Accionarios a favor de CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, en forma definitiva, teniendo en cuenta que GMINA S.A.S. tenía Acciones Nominales de (\$1.000⁰⁰) MIL PESOS cada una; y que entregando (\$1.000.000.000⁰⁰) MIL MILLONES DE PESOS, las Acciones eran de (1.000.000) mil Acciones para cada uno de los Socios: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.

Por esta razón, hemos sostenido que los Señores Socios de GMINA S.A.S.: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ son los Socios Mayoritarios y de las dos (2) siguientes Sociedades, de las cuales hablaremos.

El Señor Perito no se refiere a este Título HEU-111, ocultándolo, o se lo ocultaron a ÉL. Pero que los documentos que tenemos en nuestro poder y la Resolución de Cesión, aseguran, a pie juntillas, sin lugar a equivocación, ni a duda, ni razonable, ni irracional; que al ceder este Título, los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, pagaron más de (\$40.000.000⁰⁰) CUARENTA MILLONES DE PESOS Moneda Colombiana de **Capital Pagado**, (\$40.000.000⁰⁰) CUARENTA MILLONES DE PESOS Moneda Colombiana de **Capital Suscrito** y (\$80.000.000⁰⁰) OCHENTA MILLONES DE PESOS Moneda Colombiana de **Capital Autorizado**. Es decir, que todo el **Capital Proyectado** en esta Sociedad FUE **PAGADO** por los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ en cantidad de (\$160.000.000⁰⁰) CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS cada uno, con los aportes a esa Sociedad por medio de Título Minero HEU-111, que fue entregado por la suma de (\$2.000.000.000⁰⁰) DOS MIL MILLONES DE PESOS.

Y que de los (\$160.000.000⁰⁰) CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS que se encuentran en estos tres (3) rubros, (\$840.000.000⁰⁰) OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS más; también, ingresan como parte a la Sociedad GMINA S.A.S., por lo cual se tiene que tener en cuenta que los Aportes a GMINA S.A.S. de cada uno de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ con los indicados en la Constitución de la Sociedad GMINA S.A.S. llegan a la cantidad de (\$1.009.800.000⁰⁰) MIL NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, el Total de Acciones corresponde a (1.009.800) un millón nueve mil ochocientas Acciones en Total que tiene que producir Dividendos.

Teniendo en cuenta, que lo ilegal, ni une, ni ata, a las partes; al ordenarse el Secuestro (ilegal) de las Acciones, y lo que dispone el Código General del Proceso y a las distintas Sentencias de la Corte y de los Conceptos de la Superintendencia de Sociedades; como son solamente embargables las Acciones, se debe embargar los Dividendos, es decir, la Rentabilidad del número de Acciones a favor de los Socios que portaron.

El aporte está hecho en la Constitución, y a partir del día 26 de marzo del 2012, del título HEU-111, y como quiera que durante todos estos años desde la Constitución hasta la fecha, se ha insistido en establecer y conocer la Contabilidad y el Movimiento Contable de la Sociedad; y no ha sido posible, porque sus Administradores en

AB

Leonilda Carruder Morales
Abogada

compañía del Socio Minoritario de las cien (100) Acciones, no permite que se revisen o que se conozcan esos Documentos.

El Señor Perito debe proceder sobre este valor total que se le está indicando, de (1.009.800) un millón nueve mil ochocientas Acciones, para que dé el valor de los Dividendos desde el día 29 de abril del año 2009 hasta el día de hoy, fecha que se entrega este documento, porque NUNCA la Administración de la Sociedad liquidó, ni canceló, ni entregó Dividendos, y porque dentro de ese valor de los Dividendos se encuentra el total - los (\$750.000.000⁰⁰) SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS que demandó el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO como deuda, cuando el día que presentó la Demanda, ÉL sabía que ya habían tomado esos Dividendos, porque NO los habían entregado a los Titulares Accionarios.

El Señor Perito dio un valor de (\$31.442,⁴²) como **Valor Unitario** de las Acciones. El que multiplicado por (1.009.800) un millón nueve mil ochocientas Acciones da un gran total de: (\$31.750.555.716⁰⁰) TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS para cada uno de los Socios Titulares Accionarios, es decir, para CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ en calidad de Dividendos de esta Sociedad GMINA S.A.S. únicamente.

Ahora bien, como no existe Contabilidad, ni Balances, Inventarios, una Relación de Perdidas, Ganancias, Utilidades, Deudas Reales; todo por actividad del Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO y de los Representantes Legales de esta Sociedad GMINA S.A.S., necesitaríamos asimilarlo a la tabla de intereses de la Superintendencia de Valores, que produce todo Capital referenciado en las (1.009.800) un millón nueve mil ochocientas Acciones de cada uno de los Socios.

Con el valor de las Acciones iniciales que era de (\$1.000⁰⁰) MIL PESOS, procederemos a multiplicar el número de Acciones por los (\$1.000⁰⁰) MIL PESOS, y le multiplicaremos este producto por un interés del (1,0%) uno por ciento mensual (lo que indica que el interés sería del 12% anual) valor de interés más bajo que de la misma Tabla de Intereses que ordena el Banco de la República o la misma Superintendencia de Valores, y que comparado con el Valor que dio el Señor Perito, que no se sabe de dónde salió, ni tiene financiamiento, ni económico, ni jurídico, ni de costumbre, ni la razón por la cual siendo que estas Acciones son Preferenciales por ser Socios Constituyentes de la Sociedad, nos dará el valor de las Acciones, lo que se multiplicará por el tiempo que ha transcurrido desde su Conformación de la Sociedad GMINA S.A.S. para un gran Total (\$1.332.936.000⁰⁰) MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, teniendo en cuenta que el Título Minero HEU-111 fue Registrado con la Empresa GMINA S.A.S. desde el día 27 de marzo del año 2010 hasta la fecha de esa Liquidación. Lo cual se observa en el siguiente recuadro.

CONCEPTO	VALOR
Número de Acciones por Socio	1.009.800 Acciones
Valor inicial por Acción	x \$1.000 ⁰⁰ Pesos
Porcentaje (%) Dividendo Mensual	x 1,0 %
Periodo Anual	x 12 Meses
Tiempo transcurrido (en años) desde el 26 de marzo de 2010 hasta el día de hoy.	x 11 Años
TOTAL	= \$1.332.936.000⁰⁰ Pesos

En relación con las Acciones, de (9.800) nueve mil ochocientas, que se indican en la Constitución de la Sociedad, multiplicadas por los (\$1.000⁰⁰) MIL PESOS que fue el Valor Nominal que se le dio inicialmente, y su producto multiplicado por el (1,0%) uno por ciento de Interés o de Dividendo, multiplicado por los once (11) meses le da un valor de (\$1.078.000⁰⁰) UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL PESOS.

Luzmila Corredor Morales
Abogada

CONCEPTO	VALOR
Número de Acciones por Socio.	9.800 Acciones
Valor inicial por Acción	x \$1.000 ⁰⁰ Pesos
Porcentaje (%) Dividendo Mensual	x 1,0 %
Tiempo en meses desde el 29 de abril de 2009 hasta el 25 de marzo de 2010	x 11 Meses
TOTAL	= \$1.078.000⁰⁰ Pesos

Este cuadro anterior, representa el **cálculo más bajo** que puede considerarse, producido por los Dividendos para las Acciones de JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ; y que en igual forma, con el mismo procedimiento, con las mismas fórmulas a CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO le corresponde, igualmente le corresponde los cálculos, en cantidad de:

TOTAL DEUDAS DE DIVIDENDOS con este cálculo se suman los dos Totales (para cada Socio).	= \$1.334.014.000⁰⁰ Pesos
--	---

Como los Dividendos no se cancelaron en tiempo, es decir el 31 de diciembre de cada año: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; atendiendo las Normas del Código de Comercio Artículo 884, Ley 510 de 1999 Artículo 111, el Interés de Mora será el equivalente a una y media veces del bancario corriente que certifica la Superintendencia de Valores, conforme a la Resolución 1680 de octubre 31 de 2000; para lo cual tendremos en cuenta tales lineamientos, y se multiplicará el total de los Dividendos por el tanto por ciento indicado, cada uno de los años hasta el 2020.

Los Dividendos tienen que ser liquidados y pagados por la actividad, no solamente del Representante Legal de las Sociedades, sino del Contador y del Revisor Fiscal; que son las tres (3) Personas que tienen que poner en conocimiento todos los Estado Contables, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Estado Fiscal de las Sociedades y el cumplimiento de las Obligaciones entre otras. Pero en lo atinente a los Dividendos, estas Sociedades nunca hicieron Liquidaciones, nunca hicieron Pagos, nunca indicaron dónde se encontraban esos dineros, y como nunca hubo aprobación de Balances o de Informes Anuales, es por ello que se toma desde el nacimiento de la Sociedad hasta la fecha, tomando como corte el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, y observando el informe del PERITO ÓSCAR FERNANDO GALINDO y de MILCIADES AGUIRRE, no entendemos: ¿por qué se habla del 24.5% del Patrimonio de la Sociedad GMINAS S.A.S.?; pues con este Documento que se adjunta, el cual corresponde a la Resolución No.064 del 24 de marzo de 2010, del Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, que era la entidad, antes de la Agencia Nacional de Minería-ANM, la que tramitaba las Cesiones de los Títulos Mineros, y con la cual, demuestro, fehacientemente, que este Título Minero HEU-111 entró como Aporte de mis Poderdantes al Patrimonio de GMINAS S.A.S., el cual cuenta con (46 Ha) Cuarenta y Seis Hectáreas (8.708 m²) Ocho Mil Setecientos Ocho Metros Cuadrados; y que para cualquier Persona, no muy conocedora de minas, pero sí de extensiones; no le cabe la menor duda que tal Título Minero, con esta extensión, puede tener un valor muy superior a los (\$10.000.000.000⁰⁰) DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, en el año 2021. Y que con este solo Documento, no dejará mentir, que los Aportes de mis Poderdantes son (3.900) tres mil novecientas veces más, que los (\$100.000⁰⁰) CIENTO MIL PESOS que dio el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO en las Acciones de GMINAS S.A.S.

X94

Luzmila Carrador Morales
Abogada

Por esta simple elucubración, la cual no necesita ningún esfuerzo para entender; no sabemos por qué el Perito habla del 75% a favor del Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO, que es el tercer Socio de esta Sociedad.

Ahora bien, en relación con el engaño que viene haciendo el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO, asociado con los Representantes Legales, o concertado, para ingresar a GMINAS S.A.S., a una Sociedad llamada SILIMVER S.A.S., la cual no tiene Capacidad Económica, para hacer el préstamo más pequeño en un banco, porque solo tiene (\$1.000.000⁰⁰) UN MILLÓN DE PESOS desde que la formaron, para ser competencia desleal de la Empresa GMINAS S.A.S., cuando en su Objeto Social fue copiado taxativamente del Objeto Social de GMINAS S.A.S. y que es de MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO; y que, seguramente, la Justicia Penal, que tendrá que conocer de esta estafa, porque los Documentos que aportaremos clarificarán que GMINAS S.A.S. solo tiene tres (3) Socios, Personas Naturales: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO, JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ y MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO.

Por estas razones y conforme al Artículo 444 del Código General del Proceso, y atendiendo todas las situaciones y circunstancias explicadas en este memorial y por no tener el mismo Avalúo, documentos que lo acrediten, solicito al Señor Juez se sirva desechar el Avalúo; no sin antes volver a recabar, que las Acciones no se pueden avaluar o evaluar, porque no son susceptibles de Secuestro, y porque no fueron encontradas en poder de los Demandados, y porque hasta este momento no las han puesto en conocimiento (luego es la valoración de documentos desconocidos para los Demandados y desconocido el por qué se habla solamente de (9.800) nueve mil ochocientas Acciones, cuando ya explicamos que son superiores al Capital Suscrito, al Capital Pagado y al Capital Autorizado, por cada uno de los Socios CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.

Nos haríamos interminables tomar cada uno de los folios que presentaron, los que hicieron Avalúo del Título Minero IL7-11391, no solamente porque este Título Minero no es de GMINAS S.A.S., fueron las argucias de la Representante Legal y sus amigos, los que en forma ilegal consiguieron que les registraran el Título Minero sin tener la Resolución, como la que se presenta hoy, la Resolución No.064 del 24 de marzo de 2010; y si lo que estamos diciendo en este momento es mentira, que presente la Resolución, porque lo único que hubo fue sustracción ilegal de ese Registro Minero, y que se encuentra en investigación.

Por esto, no puede ser valorado o avaluado; y de otra parte, porque la cantidad de Hectáreas dobla al anterior. Y no podría concebirse que dos (2) elementos, de extensiones diferentes, vayan a tener un Avalúo menor, el de mayor extensión (esto lo indicamos en el sentido de área, mas no en el contenido de Propiedades y Condiciones, Capacidades y Calidades).

Para acreditar la Propiedad en Colombia, cuando se trata de bienes inmuebles, por ser Contratos solemnes, se hacen por Escritura Pública, cotejando con el Registro que tiene las Minas; también es un Contrato solemne, y para tal fin, debe tener la Resolución de Cesión; que el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO entregue a este Juzgado la Resolución de Cesión de ese Título Minero IL7-11391, como documento expedido por la Agencia Nacional de Minería-ANM para que haga parte de este Proceso, y así, poder creerle que tal Título Minero es de GMINAS S.A.S.

De otra parte, en el mismo Pagaré que sirvió de base en el Proceso Ejecutivo, existe una "CLÁUSULA SEGUNDA" que habla de plazo. Y en aquel acápite, MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO, Demandante, aceptó que el dinero que cobra en el Pagaré debía ser cancelado con el 30% de las Utilidades netas de las Sociedades GMINAS S.A.S., CBC S.A.S. e INVESMINA S.A.S.

Al ordenar, el Señor Juez, el Embargo, como lo dice la misma Superintendencia de Sociedades, Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, los Decretos tantas veces

Leonilde Corredor Morales

Abogado

indicados al Señor Juez, cuando se embargan Acciones o Títulos Accionarios lo que se persiguen son los Dividendos.

En este momento, mis Poderdantes están diciéndole al Señor Juez, que en la cuenta que le pasamos dentro de este mismo memorial, los Dividendos de GMINAS S.A.S. que les corresponden a ELLOS: a CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y a JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, contiene el Valor Demandado por el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO.

Es decir, que desde el año 2009 hasta la fecha, año 2021; y desde el año 2009 a la fecha que el Señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO presentó la Demanda; ÉL con la Representante Legal de GMINAS S.A.S., tenía que haber retirado todos los Dividendos de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; lo que indica que teniendo bajo su orden esta Sociedad, bajo su Dirección y Voluntad (cambiando a su amaño los Representantes Legales)(haciendo explotaciones ilegales en los Títulos Mineros DE3-082 e IL7-11391 de Propiedad de CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ) y sin entregar Cuentas, ni repartir los Dividendos, y de no informarle a la Superintendencia de Sociedades todos los requerimientos que le ha hecho y esconder la Sociedad GMINAS S.A.S. y las otras dos (2) Sociedades, es ÉL el que ha tenido a sus disposición todos estos dinero a que hacemos referencia.

Esperaremos las resultados de la Tutela, ya que el Secuestro es ilegal, para solicitarle al Señor Juez, que rechace, no admita, no considere, declare que este Avalúo no tiene fundamento sano, correcto, legal, para ser tenido en cuenta y que aquí constituye un fraude procesal. Petición que recabo para este mismo momento.

Le adjunto la Resolución No.064 del 24 de marzo de 2010 del Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212 en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: leonildecorredormorales@gmail.com

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P. No.11.432 C.S. de la J.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REPUBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO

RESOLUCIÓN SFOM- No.

06424 MAR. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PEFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEU - 111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Fiscalización y Ordenamiento Minero, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 252 del 28 de enero de 2004 y la Resolución D No 546 del 18 de diciembre de 2007 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS** – y los señores **JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ, CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO Y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA**, suscribieron contrato de concesión No HEU - 111 para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en un área de 46 Hectárea y 8708 m², ubicado en jurisdicción de los municipio de **CHIPAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, por un periodo de treinta (30) años contados a partir del 12 de abril de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 14 - 24)

Mediante el escrito radicado el 04 de junio de 2009 y con No 2009- 029165, el titular allega **AVISO PREVIO DE CESIÓN DE DERECHOS** emanados del contrato de concesión No HEU – 111 a favor de la sociedad **GMINA S.A.S.**, identificada con Nit. 900281932- 5 y cuyo representante legal es la señora **ROCIO MARTINEZ GONZALEZ**. (Folios 91 – 92)

Mediante el radicado No 029795 del 12 de junio de 2009, el titular allega el documento de negociación de cesión de derechos con el fin de continuar con el trámite. (Folios 94 – 101)

Por medio de la resolución No 047 del 09 de julio de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento minero surtió el trámite establecido en el artículo 22 de la ley 685/701 de la cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad **GMINA S.A.S.**, dentro del contrato de concesión referenciado. (Folios 106 – 109)

Mediante escrito radicado el 17 de diciembre de 2009 y bajo No 2009- 261- 051643- 2, el titular manifiesta solicitud de prórroga del periodo de exploración por dos (2) años más del contrato en estudio. (Folios 149)

La Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero se pronuncio mediante el concepto técnico del 20 de enero de 2010, en el cual concluyo lo siguiente: (Folios 150 – 153)

1. *EL presente contrato se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración.*
2. *EL contrato HEU – 111 se encuentra al día en el pago de canon superficial y póliza minero ambiental.*



SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO

RESOLUCIÓN SFOM- No.

064 24 Jan. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PEFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEU - 111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Desde el punto de vista técnico se aprueba la prórroga en dos años más de la etapa de exploración, quedando la duración de las etapas de la siguiente manera:
 - Etapa de exploración: Cinco (5) años
 - Etapa de construcción y montaje : Tres (3) años
 - Etapa de exploración: Veintidós (22) años
4. Una vez iniciado el cuarto año de la etapa de exploración el titular debe allegar el pago de canon superficialario para esta etapa por valor de ochocientos cuatro mil seiscientos quince pesos (\$804.615)
5. El titular debe allegar una vez inicie el cuarto año de la etapa de exploración póliza minero ambiental para este año por valor a asegurar de quinientos mil pesos (\$500.000), según numeral 2.2 del presente concepto.
6. Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al contrato de cesión de derechos de que habla el numeral 1.4 del presente concepto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Abordando el estudio sobre la cesión de derechos pretendida por el beneficiario del título es pertinente citar la normatividad que regula el tema a efectos de ajustarse plenamente a derecho, ley 685/01 artículo 22 expresa:

"La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Así las cosas se hace necesario establecer si el titular está al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, encontrando que el concepto del 20 de enero de 2010 manifiesta que el contrato se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración y que se encuentra al día con las obligaciones de canon superficialario y póliza minero ambiental, adicionalmente al estudiar el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria, con el fin de determinar si dentro de su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación minera y su cumplimiento con el requisito de vigencia, que es como mínimo el tiempo restante de duración de contrato y un año más. Ahondando en estos requisitos se encuentra que se cumplen de



SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO

RESOLUCIÓN SFOM- No.

06424 MAR 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PEFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEU - 111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manera íntegra por parte de la sociedad GIMINA S.A.S., toda vez que la misma tiene una vigencia hasta el año 2100 superando la duración del contrato que va hasta el año 2037 y en su objeto están incluidas las actividades ya mencionadas, también se verifico el SIRI de la Procuraduría General de la República encontrando que la sociedad cesionaria no está registrada allí, igualmente se constato el numero de cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad, la señora ROCIO MARTINEZ GONZALEZ, y no registra antecedentes.

Analizando el valor de la negociación de cesión de derechos solicitada por el titular, se encuentra que esta no requiere el pago de impuesto de timbre de conformidad con el artículo 72 de la ley 1111 de 27 de diciembre de 2006.

Por otra parte se procederá a resolver la solicitud realizada por el titular con el fin de prorrogar la etapa de exploración por dos (2) años fundamentándose en el artículo 73 de la ley 685/01 y cumpliendo los requerimientos del artículo 75 de la misma ley, que a la letra reza:

"Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo."

Así las cosas se evidencia que el titular allega el escrito de solicitud de prórroga el día 17 de diciembre de 2009, encontrándose ajustado al termino legal exigido para este trámite ya que la etapa de exploración finaliza el día 12 de abril de 2010 y además según lo conceptuado por la parte técnica es totalmente procedente la aquiescencia de la prórroga por dos (2) años al termino inicial.

Sirva la presente oportunidad para informar el concesionario que una vez iniciado el cuarto año de la etapa de exploración el titular debe allegar el pago de canon superficialario para esta etapa por valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$804.615)** y del mismo modo el titular debe allegar una vez inicie el cuarto año de la etapa de exploración la póliza minero ambiental para este año por un valor a asegurar de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, de conformidad con el informe técnico presentado para la solicitud de prórroga, el cual fue radicado el 17 de diciembre de 2009 y bajo No 2009- 261- 051643-2, estipulando que la inversión proyectada para esa anualidad es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.

Que este instituto debe proceder a realizar la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional conforme a este acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 2010 06 04

SUBJECT: HBU-111

CESSION TOTAL

Classified by: [Signature]



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REPUBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO

RESOLUCIÓN SFOM- No.

064 24 MAR 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PEFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEU - 111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la ley 685/01 del 100% de los derechos que le corresponden a los señores **JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ, CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO Y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA** titulares del contrato No HEU - 111, a favor de la sociedad **GMINA S.A.S.**, identificada con Nit. 900281932- 5 y cuya representante legal es la señora **ROCIO MARTINEZ GONZALEZ**.

PARÁGRAFO 1. El titular del contrato de concesión No HEU - 111 a partir de la ejecutoria de este acto es la sociedad **GMINA S.A.S.**, identificada con Nit. 900281932-5

PARÁGRAFO 2. En firme esta providencia exclúyanse como titulares del contrato No HEU - 111 a los señores **JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ, CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO Y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita, la cesión no podrá estar sometida por las partes a terminación o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

ARTÍCULO TERCERO- ACEPTAR la modificación presentada por el titular del contrato de concesión a los periodos contractuales, quedando de la siguiente manera:

Las etapas de duración del contrato No HEU - 111, quedaran así: a) Plazo para la exploración: cinco (5) años, -b) Plazo de Construcción y Montaje: tres (3) años. c) Plazo de la Explotación: Veintidós (22) años.

PARÁGRAFO 1.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato No HEU - 111, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de treinta (30) años.

ARTÍCULO CUARTO.- Se procede a informar al titular que una vez iniciado el cuarto año de la etapa de exploración el titular debe allegar el pago de canon superficial por un valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 804.615)**, del mismo modo debe allegar una vez inicie el cuarto año de la etapa de exploración la póliza minero ambiental con un valor a asegurar de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, de conformidad con el informe técnico presentado para la solicitud de prórroga, el cual fue radicado el 17 de diciembre de 2009 y bajo No 2009-261- 051643-2.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Registro Minero Nacional ordénese la inscripción del artículo primero y tercero del presente proveído.

159R

INSTITUTO VENEZOLANO DE REGISTRO Y NOTARÍA
 OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
 26 ABR. 2010

IDENTIFICACION: Castellanos Velasquez José Alberto
 C.C.P. 79.369.453

UBICACION: Bogotá Y.T.R. Nº 24/08/10
 REJOL SFOM-064

PROCEDE REQUISITO DE NOTIFICACION
 NO PROCEDE REQUISITO DE NOTIFICACION

[Signature]

INSTITUTO VENEZOLANO DE REGISTRO Y NOTARÍA
 OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
 SUB-DIRECCION REGISTRO Y NOTARÍA Y DIFUSION MASERA
 GRUPO DE REGISTRO Y NOTARÍA Y DIFUSION MASERA
 BOGOTÁ, D.C. 28 ABR. 2010

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A: Ana Alexandra
Buitrago Arenas
 C.C.P. Nº 41.929.899

UBICACION: Amenia Y.T.R. Nº 24/03/10
 REJOL SFOM-064

PROCEDE REQUISITO DE NOTIFICACION
 NO PROCEDE REQUISITO DE NOTIFICACION

[Signature]

Se notifica de conformidad al poder
 obrante a folio 128.



INGEOMINAS
 INSTITUTO COLOMBIANO
 DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010



SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO

RESOLUCIÓN SFOM- No.

064 - 24 MAR. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PEFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.HEU - 111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de esta providencia a la Alcaldía de **CHIPAQUE**, y a la Corporación autónoma regional de Cundinamarca –**CAR**- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores **JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ, CLAUDIO JOSE BOJACA ALONSO Y SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA**, y al representante legal de la sociedad **GMINA S.A.S.**, identificada con Nit. 900281032-5 la señora **ROCIO MARTINEZ GONZALEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el artículo primero y tercero de la presente resolución, procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, los demás artículos son actos de trámite que no admiten vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria del Socorro Arias Pinzon 24 MAR. 2010
GLORIA DEL SOCORRO ARIAS PINZON
 Subdirectora de Fiscalización y Ordenamiento Minero

Proyectó: CRG
 SFOM/GSC/
CRG

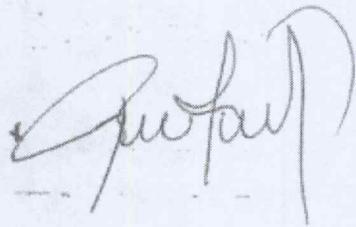
26 ABR. 2010

Gonzalez

Rocio Martinez

IDENTIFICACION POR DOCUMENTOS C.O. 57-553-078

Resol Engativo SFOM-064 24/03/10

x


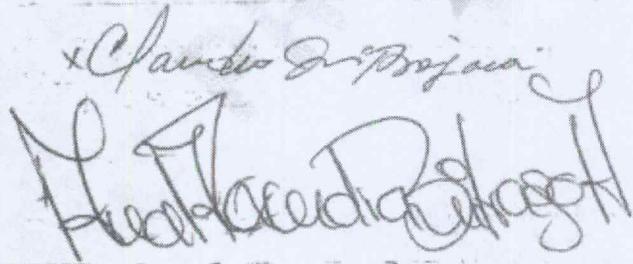
26 ABR. 2010

Bolaca Alonso

Claudio Jose

IDENTIFICACION POR DOCUMENTOS C.O. 79.146.244

Resol Bogota SFOM-064 24/03/10

x Claudio Enriquez


459

Re: Ejecutivo-006-2012-00456 Descorre Traslado Avalúo

Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Jue 18/03/2021 12:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 MB)

Memorial J2CCEje-2012-456 Descorre2TrasladoAvaluo-Anexo.docx

También adjunto en otro formato. y con baja resolución de calidad.

Adjunto el documento nombrado: "**Memorial J2CCEje-2012-456 Descorre2TrasladoAvaluo-Anexo.docx**", contentivo en un Total de dieciséis (16) folios.

Contiene el Memorial en ocho (8) folios y un Anexo (Resolución No.064 de 2010) en ocho (8) folios.

gracias

El mié, 17 mar 2021 a las 16:57, Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio del presente me permito informar que su correo ha sido recibido, sin embargo, el documento adjunto que remite con el correo no permite abrirlo, le solicitamos su colaboración para que remita nuevamente el correo con el documento adjunto en otro formato para ver si es posible abrir el archivo y dar trámite a su solicitud.

Cordialmente

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - de Bogotá

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 12:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo-006-2012-00456 Descorre Traslado Avalúo

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:

EJECUTIVO

RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-

DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.-

Cordial y respetuoso saludo.

Comedidamente me permito enviarle un (1) memorial.

Adjunto el documento nombrado: "**Memorial J2CCEje-2012-456 DescorreTrasladoAvaluo-Anexo.pdf**", contentivo en un Total de dieciséis (16) folios.

Contiene el Memorial en ocho (8) folios y un Anexo (Resolución No.064 de 2010) en ocho (8) folios.

Agradezco su atención.

Atentamente

LEONILDE CORREDOR MORALES

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

ENTRADA AL DESTAJO

26 MAR 2021

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

201A
M. A. G. E. G. N. I. M. O. T. A. L. A. D. E. S. P. A. M. O.

Leonilde Corredor Morales

Abogada

SEÑOR JUEZ
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-
DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y
JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.-

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, mayor de edad, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J. y Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, en calidad de Procuradora Judicial de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ, Demandados; comedidamente me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 23 de julio del año 2021 Numeral "SEGUNDO" de la parte resolutive, el cual, dice:

"SEGUNDO: por secretaria, a costa del interesado y una vez acreditado el pago del respectivo arancel, expedir copias de la totalidad del proceso para la formulación del recurso de queja.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de declarar desierto el recurso."

El Recurso de Reposición regulado en el Artículo 318 del Código General del Proceso; autoriza a la parte que le han violado sus Derechos, y en este caso, porque es una orden nueva, no se refiere a situaciones que supuestamente se resolvieron en el NUMERAL "PRIMERO", por eso tiene Derecho de Reposición, para que se sirva **aclarar**, el Señor Juez, ¿por qué dispuso expedir copia de la totalidad del proceso?, cuando el Artículo 353 del CGP en su inciso segundo, dispone que una vez admitió que se compulsara las copias, para presentar, posteriormente, la parte Recurrente, el Recurso de Queja, se excedió de la Norma cuando dice:

"El juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación."

El Proceso Ejecutivo, a que hace referencia el Señor Juez, no es de veinte (20) folios, no solamente ha subido una vez al Tribunal, no solamente hay un indebido proceso, no solamente hay secuestros por fuera de la Ley; y que si ordena la totalidad de folios del Proceso, a cambio de ilustrar a la Segunda Instancia, para que resuelva conforme a derecho, va impedir que puedan conocer todo el Proceso para resolver un Recurso; por esa razón le solicito al Señor Juez se sirva decretar la reproducción de las copias procesales en lo atiente y en lo concordante a las que corresponde a los Recursos interpuestos y la negativa de conceder la Apelación y de las demás piezas procesales que tengan incidencia o intervención o necesidad, ya que el mismo Artículo 353 habla de piezas procesales necesaria; por esa razón solicito a usted Señor Juez se sirva ordenar las pruebas necesarias y no la totalidad del Proceso.

Ahora bien, desde el año 2020, desde el mes de marzo, se implementó en la actividad procesal virtual, lo que indica que toda esta parte del año 2020 y 2021, son copias digitales y que se les debe dar el trámite que ordenan los Decretos del año 2020 y 2021.

Leonilde Corredor Morales

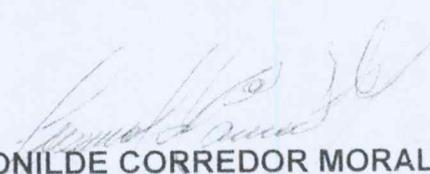
Abogada

En cuanto al Arancel, ya se lo entregue, fue enviado digitalmente y está cumplida la orden del auto

Ruego al Señor Juez, facilitarme el Correo Electrónico de la parte Demandante, porque no la tenemos y las peticiones que el Señor hace, aunque tiene mi correo, no me ha mandado las comunicaciones como lo ordena el Decreto.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: leonildecorredormorales@gmail.com

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P.No.11.432 del C.S. de la J.

RE: Ejecutivo 006-2012-00456-Recurso de Reposición Auto del 23 de julio de 2021

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 8:58

Para: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5045-2021, Entidad o Señor(a): LEONILDE CORREDOR - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones:
RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 23 DE JULIO 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OF. EJECUCION CIVIL CT



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

05226 29-JUL-'21 8:59

05226 29-JUL-'21 8:59

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:56

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 006-2012-00456-Recurso de Reposición Auto del 23 de julio de 2021

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:

EJECUTIVO

RADICADO: 11 001 31 03 006 **2012-00456 00**

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-

DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.-

Cordial y respetuoso saludo.

Comedidamente me permito adjuntar al Proceso de la referencia **Recurso de Reposición**.

Adjunto el documento nombrado: "**Memorial J2CCEje-2012-456 Recurso Reposicion sobre Copiasb.pdf**", contentivo de dos (2) folios.

Agradezco su atención.

Atentamente

LEONILDE CORREDOR MORALES

República de Colombia
Consejo Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Corte de Bogotá D. C.
TRASLASE ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-08-2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319. del
C. G. P. el cual corre a partir del 03-08-2023
y vence en: 05-08-2023
El secretario _____

(2)

606

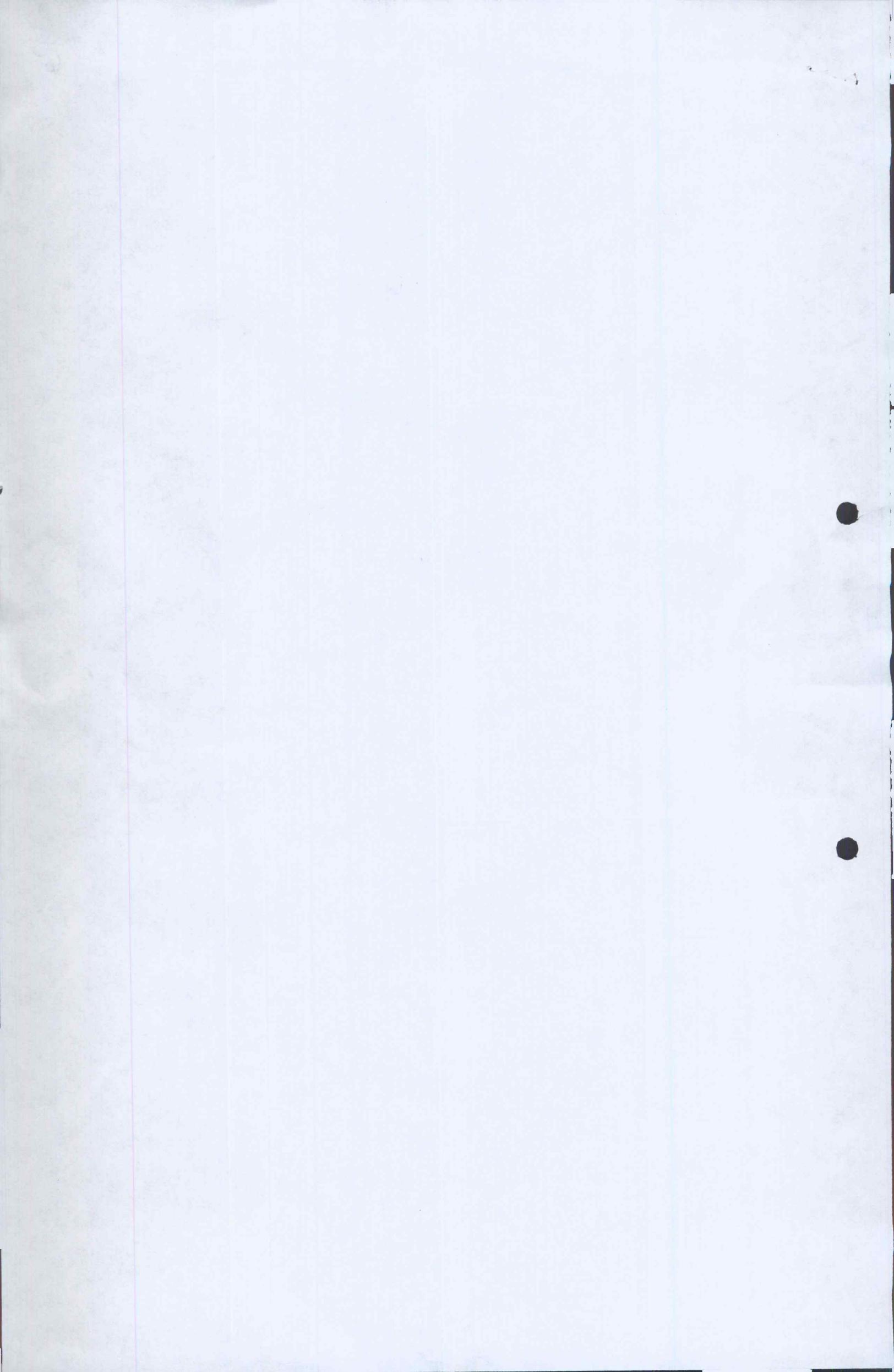
Factura No. 99-152416
 Valor \$ 368.300
 Vencimiento 31-dic-12

Desde	Hasta	Días	Int. Mora	Int. Mora diario	Monto a Capital	Interes	Total
01-ene-13	31-ene-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-13	28-feb-13	27	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-13	31-mar-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-13	30-abr-13	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-13	31-may-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-13	30-jun-13	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-13	31-jul-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-13	31-ago-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-13	30-sep-13	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-13	31-oct-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-13	30-nov-13	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-13	31-dic-13	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-14	31-ene-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-14	28-feb-14	27	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-14	31-mar-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-14	30-abr-14	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-14	31-may-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-14	30-jun-14	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-14	31-jul-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-14	31-ago-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-14	30-sep-14	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-14	31-oct-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-14	30-nov-14	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-14	31-dic-14	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-15	31-ene-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-15	28-feb-15	27	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-15	31-mar-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-15	30-abr-15	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-15	31-may-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-15	30-jun-15	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-15	31-jul-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-15	31-ago-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-15	30-sep-15	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-15	31-oct-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-15	30-nov-15	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-15	31-dic-15	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-16	31-ene-16	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-16	29-feb-16	28	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.586,57	\$376.886,57
01-mar-16	31-mar-16	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-16	30-abr-16	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-16	31-may-16	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-16	30-jun-16	29	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-16	31-jul-16	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-16	31-ago-16	30	2,50%	0,08%	\$ 368.300	\$9.207,50	\$377.507,50

01-sep-16	30-sep-16	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-16	31-oct-16	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-16	30-nov-16	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-16	31-dic-16	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-17	31-ene-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-17	28-feb-17	27	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-17	31-mar-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-17	30-abr-17	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-17	31-may-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-17	30-jun-17	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-17	31-jul-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-17	31-ago-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-17	30-sep-17	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-17	31-oct-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-17	30-nov-17	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-17	31-dic-17	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-18	31-ene-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-18	28-feb-18	27	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-18	31-mar-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-18	30-abr-18	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-18	31-may-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-18	30-jun-18	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-18	31-jul-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-18	31-ago-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-18	30-sep-18	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-18	31-oct-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-18	30-nov-18	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-18	31-dic-18	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-19	31-ene-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-19	28-feb-19	27	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-19	31-mar-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-19	30-abr-19	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-19	31-may-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-19	30-jun-19	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-19	31-jul-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-19	31-ago-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-19	30-sep-19	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-19	31-oct-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-19	30-nov-19	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-dic-19	31-dic-19	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-20	31-ene-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-20	29-feb-20	28	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.586,57	\$376.886,57
01-mar-20	31-mar-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-20	30-abr-20	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-20	31-may-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-20	30-jun-20	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-20	31-jul-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ago-20	31-ago-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-sep-20	30-sep-20	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-oct-20	31-oct-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-nov-20	30-nov-20	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91

607

01-dic-20	31-dic-20	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-ene-21	31-ene-21	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-feb-21	28-feb-21	27	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.276,49	\$376.576,49
01-mar-21	31-mar-21	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-abr-21	30-abr-21	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-may-21	31-may-21	30	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$9.207,50	\$377.507,50
01-jun-21	30-jun-21	29	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$8.896,91	\$377.196,91
01-jul-21	27-jul-21	26	2,50%	0,08%	\$	368.300	\$7.966,66	\$376.266,66
		TOTAL			\$	368.300	\$928.812,50	\$1.297.112,50



608

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

Señora:

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso Ejecutivo: 2013 – 00082.

Demandante: Red especializada en Transporte REDETRANS S.A.

Demandado: Business intelligence group S.A.S.

Asunto: Liquidación de Credito.

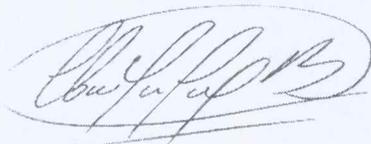
CARLOS YESID LÓPEZ BARRIOS, mayor de edad, e identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.020.756.116 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 253.665 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de aportar LIQUIDACIÓN DE CREDITO, toda vez, que este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, y la providencia del contenido se encuentra ejecutoriada, en consecuencia apporto liquidación de crédito elaborada conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

ANEXOS

Liquidación del Crédito del proceso de la referencia en archivo Excel.

Del señor Juez,

Cordialmente.



Carlos López Barrios
C.C. 1.020.756.116
REDETRANS S.A.

OF. EJECUCION CIVIL CT

59314 29-JUL-21 9:12

03 folios cm.

59314 29-JUL-21 9:12



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRÁSLADO ACT. 410 C. G. P.

En la fecha 02-08-2021
 conforme a lo que se ordena en el Act. 4162
 C. G. P. anterior a la fecha 03-08-2021
 y vende en: 05-08-2021
 El secretario _____

75

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

JUEZ DE ORIGEN: 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

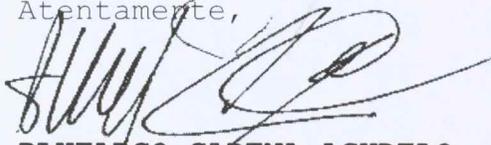
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-801 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: NELSON MEDINA PEÑA.

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, allego liquidación del crédito pagaré No. 256260405 por valor de \$226.735.299,14 discriminado en archivo anexo.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 23.326 C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT
59313 29-JUL-'21 9:08

02 folios um

59313 29-JUL-'21 9:08

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: NELSON MEDINA PEÑA
 pagare: 256260405

Deudor: [REDACTED]

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> [REDACTED] Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>> [REDACTED]

CAPITAL: 8.302.639,88

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							8.302.639,88				0,00	8.302.639,88
							8.302.639,88				0,00	8.302.639,88
27-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	3	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-15	30-dic-15	19,33%	29,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-16	30-ene-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-16	28-feb-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-16	30-mar-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-16	30-may-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-16	30-jul-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-16	30-ago-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-16	30-oct-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-16	30-dic-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-17	30-ene-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-17	30-may-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-17	30-jul-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-17	30-ago-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-17	30-oct-17	21,15%	31,73%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-17	30-dic-17	21,07%	31,60%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-18	30-ene-18	20,69%	31,04%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-18	30-mar-18	20,88%	31,02%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,05%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-21	30-ene-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-21	30-mar-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-21	30-abr-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-21	30-may-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-21	30-jun-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-21	30-jul-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
SUBTOTALES: >>>>							8.302.639,88	###	-	0,00	0,00	8.302.639,88

CAPITAL 8.302.639,88

CAPITAL VENCIDO 8.302.639,88

MORA #####

CAPITAL ACELERADO 86.173.891,05
 INTERES CORRIENTE 4.814.888,00
 INTERES MORA CAPITAL VENCIDO 11.199.825,31
 INTERES MORA CAPITAL ACELERADO 116.244.054,90
 ABONOS 0,00

TOTAL 226.735.299,14

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Deudor: NELSON MEDINA PENA
 pagare: 256260405

Deudor: []

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> [] Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la maxima autorizada, estas celdas aparecerán vacias.

CAPITAL: 8.302.639,88

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	actada	FINAL	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	A B O N O S	Sakdo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							8.302.639,88				0,00	8.302.639,88
							8.302.639,88				0,00	8.302.639,88
27-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	3	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-15	30-dic-15	19,33%	29,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-16	30-ene-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-16	28-feb-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-16	30-mar-16	19,68%	29,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-16	30-may-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-16	30-jul-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-16	30-ago-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-16	30-oct-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-16	30-dic-16	21,99%	32,99%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-17	30-ene-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-17	30-may-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-17	30-jul-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-17	30-ago-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-17	30-oct-17	21,15%	31,73%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-17	30-dic-17	21,07%	31,60%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-18	30-ene-18	20,69%	31,04%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-18	30-may-18	20,44%	30,66%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-18	30-jul-18	20,03%	30,05%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-19	30-ago-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-sep-20	30-sep-20	18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-oct-20	30-oct-20	18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-ene-21	30-ene-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-mar-21	30-mar-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-abr-21	30-abr-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-may-21	30-may-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jun-21	30-jun-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
01-jul-21	30-jul-21	17,54%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	8.302.639,88	30	-	-	0,00	8.302.639,88
SUB-TOTALES: >>>>							8.302.639,88	###	0,00	0,00	8.302.639,88	
CAPITAL												8.302.639,88
CAPITAL VENCIDO												8.302.639,88
MORA #####												
CAPITAL ACELERADO												86.173.891,05
INTERES CORRIENTE												4.814.985,00
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO												11.199.825,31
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO												116.244.054,90
ABONOS												0,00
TOTAL												226.735.299,14



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Salas de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-08-2023 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446#2

C. G. P. en el caso a partir del 03-08-2023

y vencer en: 05-08-2023

El secretario _____